

de Andalucía, y se dará audiencia a los municipios colindantes para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses municipales.

La solicitud y remisión de los informes, dictámenes o pronunciamientos de ámbito autonómico se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Cuarto.—Suspender el otorgamiento de licencias que pudieran resultar incompatibles con la nueva ordenación propuesta, que se extenderá por el plazo máximo de dos años desde la aprobación inicial, en los términos del artículo 27 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto.—Una vez finalizado el trámite de exposición pública, y consultas, informes, dictámenes y pronunciamientos de órganos gestores de intereses públicos afectados, el Ayuntamiento resolverá, con carácter previo a su aprobación provisional, sobre las modificaciones que proceda realizar a la propuesta de modificación de planeamiento MP-31 y al Estudio Ambiental Estratégico, girando al promotor el correspondiente requerimiento para que se modifique y elabore propuesta final del plan que se adapte al resultado de la información pública y pronunciamientos de otras administraciones.

Sexto.—Notificar al interesado y comunicar a la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo.

Séptimo.—Facultar al Sr. Alcalde para realizar cuantos actos resulten necesarios para llevar a buen término el presente acuerdo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 19 de enero de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

4W-470-P

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Finalizado el plazo de exposición al público de la Ordenanza general de subvenciones, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 17 de septiembre de 2020, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 239, de 14 de octubre de 2020, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación de dicha modificación a efectos de su entrada en vigor, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la misma Ley, y con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Exposición de motivos

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Desde esta perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general y, como tal, tiene unos ámbitos de actuación muy diversos, tales como la Acción Social, Educación, Juventud, participación ciudadana, la cultura, el deporte, el comercio, la empresa u otra actividad que dentro de sus ámbitos competenciales considere conveniente promover.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un importante paso en la determinación de un marco normativo general de esta modalidad del gasto público. La actual ordenanza tiene su aprobación el 1 de marzo de 2006.

Desde entonces se han aprobado distintas normativa que afectan a la estabilidad y sostenibilidad presupuestaria, a la publicidad y transparencia, así como al propio procedimiento administrativo que recomiendan revisar el contenido de la ordenanza en su totalidad.

El art. 3.1 b) de la Ley 38/2003 incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. Conforme al art. 17.2 de la ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Además de dar cumplimiento al citado mandato legal, esta iniciativa normativa atiende a la necesidad de actualizar el marco normativo de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Por lo expuesto y en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, se redacta la presente Ordenanza.

Asimismo en la elaboración de la presente disposición reglamentaria han intervenido cuantas Áreas integran el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, y en su tramitación se ha dado cumplimiento a los principios de transparencia y participación sometiéndose al trámite de información pública antes de su aprobación definitiva.

Capítulo primero. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y sus Organismos Autónomos. Tales subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en lo no previsto en ella, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo R.D. 887/2006, las bases de ejecución del Presupuesto, las restantes normas de derecho administrativo y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

En el supuesto de modificación de la normativa general que afecte a la materia que regula la presente Ordenanza, se entenderán derogados aquellos de sus preceptos que contravengan las nuevas determinaciones generales aprobadas, al tiempo que continuarán siendo vigentes los preceptos que sean compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada en tanto no exista adaptación expresa de esta Ordenanza. En particular todas las cuestiones de orden procedimental a que aluda la presente Ordenanza se entenderán supeditadas a lo que determine la normativa de procedimiento común vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo específicamente señalado en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, su carácter será supletorio respecto de aquellas subvenciones que puedan verse reguladas por una Ordenanza específica, así como con relación a las subvenciones nominativas que así hayan sido consignadas en el presupuesto.

Artículo 2. *Concepto de subvención.*

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza:

- a) Toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o entidades que de él dependan que, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa estatal de subvenciones, sea realizada en favor de personas públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que se deriva dicha disposición, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:
 1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad con incidencia en el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe
- b) La entrega de bienes, derechos o servicios que hayan sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan con los requisitos previstos en las letras a), b), c) del art 2.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de subvenciones en especie y quedarán sujetas a la normativa de subvenciones con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto. Estas peculiaridades deberán quedar motivadas en el expediente del que se deriven las ayudas.

En cada convocatoria pública correspondiente o si se trata de subvenciones de concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Artículo 3. *Supuestos excluidos.*

3.1. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza General los siguientes supuestos:

- a) Los premios de carácter artístico, educativo, científico, cultural, etc., que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria.
- b) Las subvenciones previstas en materia de régimen electoral general, de financiación de partidos políticos y las correspondientes a los grupos políticos municipales, todas las cuales se regirán por su correspondiente normativa sectorial.
- c) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- d) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
- e) Las ayudas o auxilios para atender necesidades de carácter social, de conformidad con la normativa autonómica que las regule
- f) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
- g) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos Autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc. en las cuales está representada el Ayuntamiento y a los cuales, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- h) Subvenciones a favor de las asociaciones a las que hace referencia la disposición adicional 5.ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
- i) Los convenios celebrados entre Administraciones Públicas que conlleven una contraprestación a cargo del beneficiario.
- j) Los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones Públicas que regula el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como aquellos supuestos específicos que prevea la normativa en materia general presupuestaria o los convenios en que las Administraciones Públicas que los suscriban ostenten competencias compartidas de ejecución.
- k) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias satisfaga una Administración Pública española a organismos internacionales para financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad del mismo.
- l) Las ayudas a familias con necesidades primarias así como becas de estudio a empleados públicos.

3.2. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza general.
- b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.
- c) Las subvenciones que integran el Programa de Cooperación del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, así como las subvenciones que integran Planes o instrumentos que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal.

Artículo 4. *Principios generales.*

1. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en cualquier momento, y no son invocables como precedente.

3. Serán nulos los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

Artículo 5. *Objeto de las subvenciones.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer subvenciones sobre todo tipo de proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública o interés social, cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias que correspondan a esta Entidad Local.

2. Las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones u otorguen directamente éstas, deberán definir con claridad el objeto y finalidad de la subvención en los términos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 6. *Beneficiarios.*

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación legítima para su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea expresamente en la convocatoria, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este último.

3. Asimismo, cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario corresponden a la agrupación.

4. Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto concreto de la misma.

5. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiarias, que se establecen en el art 13 de la LGS se realizará mediante declaración responsable incluida en el modelo de la solicitud y mantenerse hasta el momento del pago. Estos requisitos han de poseerse en el momento de presentación de solicitud que se determine

Se presumirá que la consulta de datos por parte del Ayuntamiento a otras Administraciones es autorizada por el interesado salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones acreditativas de los órganos competentes.

Artículo 7. *Obligaciones del beneficiario.*

Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación vigente:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A este respecto, estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento en los términos que se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios u otras transferencias finalistas, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea u órgano competente.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS.

Artículo 8. *Órganos competentes.*

1. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones se efectuará por el Concejal que tenga delegadas las atribuciones en el área de gestión a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad.

2. Corresponde al Pleno y al Alcalde, en el ámbito de sus atribuciones respectivas el otorgamiento de subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse por ambos a favor de la Junta de Gobierno Local. En los organismos autónomos corresponderá al órgano que tenga atribuida la competencia en sus correspondientes Estatutos o en su defecto en las Bases de ejecución del Presupuesto General.

3. Las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva indicarán en todo caso los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 9. *Compatibilidad de subvenciones.*

1. Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento y salvo que en la convocatoria específica o resolución se señale otra cosa, son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con estas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Salvo que las bases específicas establezcan otra cosa, el importe de la subvención concedida se considerará como un porcentaje del presupuesto aprobado y en consecuencia como un porcentaje del coste final de la actividad. Si dicho coste final fuera inferior al aprobado, el exceso de financiación pública se recalculará proporcionalmente. Si fuera superior al aprobado, la financiación adicional correrá a cargo de la persona beneficiaria.

Cuando las bases específicas de la subvención hubiesen fijado la aportación pública como un importe cierto de acuerdo con las cantidades previstas en las bases reguladoras, y no como subvención proporcional al presupuesto, el coste final podrá ser menor al aprobado y se considerará justificada la subvención siempre que el importe de la subvención junto con otras ayudas que pudiera recibir no superen el presupuesto ejecutado y justificado y cumplan en su caso la cofinanciación mínima exigida.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por él.

2. En cualquier caso serán incompatibles las subvenciones nominativas consignadas en el Presupuesto municipal con cualquier otra subvención del Ayuntamiento.

Asimismo serán incompatibles las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o entes dependientes con cualquier otra subvención concedida al beneficiario para la misma finalidad por cualquiera de dichos entes en el mismo ejercicio presupuestario, salvo en el supuesto de subvenciones que tengan por objeto salvaguardar situaciones de necesidad.

Por ello, si se solicita una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera solicitado o concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud, con los efectos establecidos en la normativa de subvenciones.

Artículo 10. *Plan estratégico de subvenciones.*

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, El plan estratégico de subvenciones se configura como un instrumento programático, de planificación de políticas públicas, carente de carácter normativo y cuyo contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. Las modalidades de concesión y sus procedimientos de otorgamiento estarán previstos en el Plan General estratégico de subvenciones. No podrán concederse subvenciones no previstas en el citado instrumento.

3. Corresponde a cada Área la elaboración y propuesta del contenido correspondiente al Plan General estratégico de subvenciones, de su Área su contenido contemplará al menos: El alcance temporal, los objetivos y los efectos que se pretenden, así como su plazo de consecución, sus costes previsibles y sus fuentes de financiación, así como una memoria de evaluación de resultados del Plan estratégico anterior, todo ello dentro del marco de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la programación presupuestaria plurianual.

4. Los planes estratégicos que comprenderán todas las áreas de gobierno tendrán un carácter anual o plurianual con un máximo de cuatro años y será aprobado por Junta de Gobierno.

5. En cualquier caso, con ocasión de la actualización y evaluación anual, deberán motivarse las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones. Cada Área debe evaluar el plan estratégico de subvenciones ejecutado, con la finalidad de analizar los resultados obtenidos, su utilidad pública o social y la procedencia de mantenerlos o suprimirlos. El contenido y las conclusiones de la autoevaluación anual deberán recogerse en un informe.

Capítulo segundo. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 11. *Bases específicas y convocatorias.*

1. La presente Ordenanza constituye las bases generales de subvenciones que serán completadas en cada ocasión con las correspondientes bases específicas y convocatorias, que podrán aprobarse conjuntamente con el contenido mínimo exigido en los artículos 17.3 y 23.2 de la Ley general de subvenciones.

2. Los requisitos adicionales que puedan exigir las bases específicas estarán directamente relacionadas con el objeto y la finalidad de la subvención y evitarán suponer una carga administrativa innecesaria. Los formularios y la documentación que deban aportar los interesados se ajustarán a los requisitos establecidos y tenderán a la más eficiente, transparente y simplificada gestión de las subvenciones

3. El expediente de aprobación de bases específicas y convocatoria incorporará al menos:

- a. Propuesta de bases específicas y convocatoria que harán referencia a las bases generales.
- b. En casos de subvenciones plurianuales, certificado de Intervención.
- c. Informe jurídico de la Secretaria.
- d. Informe de fiscalización previa.
- e. Dictamen de la Junta de Gobierno.

El órgano competente para la aprobación de las bases específicas, convocatoria y concesión de subvenciones será el alcalde Presidente sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar

4. Las bases específicas indicarán si procede la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.

5. La publicación de las bases específicas y convocatorias se realizará a través de la BDNS en los términos establecidos en el art. 20 de la Ley General de Subvenciones. Adicionalmente será publicado en el tablón de anuncios electrónico

6. Las bases reguladoras, convocatorias, modelos de solicitud y demás información y documentación relevantes estarán disponibles en el enlace de la sede electrónica dedicado a la tramitación de la correspondiente convocatoria de subvenciones

Artículo 12. *Información pública y transparencia.*

1. Las diferentes áreas gestoras de subvenciones llevarán un registro de las subvenciones otorgadas, con expresión de su situación justificativa y de los importes correspondientes pendiente de justificar, justificadas, requeridas y remitidas a Intervención para su reclamación y exigencia en vía de apremio.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad de acuerdo con el art. 18 de la LGS a través de la Base Nacional de Datos de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003 y en las disposiciones que lo desarrollen.

3. Todas las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la página web del Ayuntamiento.

4. No serán objeto de publicación las subvenciones cuando, por razón del objeto de la subvención, aquella pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 13. *Procedimientos de concesión de subvenciones.*

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa.

2. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Asimismo en caso de sobrante del crédito asignado a la convocatoria éste podrá utilizarse para la financiación parcial del proyecto o actividad que haya obtenido la mejor puntuación tras el último beneficiario siempre que se haya previsto en las bases de la convocatoria correspondiente.

3. Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, debiendo determinarse en los estados de gastos del Presupuesto, al menos su dotación presupuestaria y persona beneficiaria. Su objeto deberá quedar determinado en el Convenio de Colaboración o Resolución de Concesión.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por la Corporación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. Será de aplicación a estas subvenciones lo previsto en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en la presente Ordenanza General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, en los acuerdos de concesión deberá indicarse los medios a través de los cuales el beneficiario deba dar publicidad a la concesión de la subvención.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 14. *Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.*

1. Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la que se habrá registrado previamente, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la presente Ordenanza y de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, y del Boletín Oficial en que se han publicado, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, incluyendo, en su caso, la exigencia de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. Tratándose de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
- d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) La Comisión de Valoración. Corresponderá la valoración de solicitudes a un órgano colegiado constituido por una presidencia, una secretaría y un número de vocales no inferior a tres, designados con acuerdo a criterios de competencia profesional y de experiencia que serán designados en la convocatoria. Su constitución será preceptiva en los procedimientos de concurrencia competitiva, siempre que el importe global de los fondos destinados a la convocatoria sean superiores a 50.000,00 euros, o el importe individual máximo de las subvenciones sea superior a 7.000,00 euros, cuantías que podrán ser revisadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En el resto de supuestos, la existencia de la Comisión de valoración estará condicionada a lo que disponga la convocatoria.
- i) Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de convocatoria.
- j) Plazo de resolución y notificación.
- k) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- l) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- n) Criterios de valoración de las solicitudes.
- o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones las impuestas, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
- p) Posibilidad de redistribución entre los beneficiarios del crédito presupuestario sobrante en caso de no agotarse en el importe total previsto en la convocatoria.
- q) Medio de notificación o publicación, de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

- r) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- s) Posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta, así como régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.
- t) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- u) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.
- v) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.
- w) Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención, con indicación de los medios admisibles a tal fin.
- x) En su caso, importe de financiación propia exigido al solicitante para cubrir la actividad subvencionada.

2. Las convocatorias deberán incluir con carácter general modelos normalizados en relación con las solicitudes de los sujetos interesados, declaraciones responsables y demás documentos que deban presentarse junto a la solicitud, así como en relación con la justificación de la subvención.

3. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.
Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.
- c) Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano gestor, la Comisión de Valoración emitirá informe provisional en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- d) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe provisional de la Comisión, previo informe de la Intervención, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la Convocatoria de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo en la misma un plazo de diez días para presentar alegaciones.

En el supuesto de que se presenten alegaciones por los interesados, serán examinadas por la comisión de valoración, y realizará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la cual se remitirá a intervención para su emisión de informe de fiscalización definitivo.

Si no se presentaran alegaciones durante el plazo de diez días, la comisión de valoración comunicará a intervención municipal, que la propuesta de concesión pasa a ser definitiva sin necesidad de la emisión de nuevo informe de la intervención. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que debe constar, que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y que no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se produzca la notificación de las mismas.

6. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

7. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

8. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

10. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11. Los premios a conceder por el Ayuntamiento o entidades dependientes que tengan naturaleza de subvención se sujetarán al régimen especial establecido en el presente artículo.

Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y en ellas deberá recogerse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En atención a la naturaleza de la subvención, para optar al premio no se exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS. No se podrá efectuar el pago de la subvención si el beneficiario no se hallare al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento o entidades dependientes, en su caso, pudiendo efectuarse la compensación de oficio en caso contrario. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Delegado. Se requerirá informe del órgano gestor respecto de que la concesión cumple lo previsto en la memoria. El premio será concedido por el órgano competente con propuesta del jurado o comisión de valoración. A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la LGS

Artículo 15. *Procedimiento de concesión directa de subvenciones.*

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. El procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado.

A tales efectos, el procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

3. La subvención o ayuda pública solicitada se concederá atendiendo a los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y a la existencia de consignación presupuestaria para ello.

4. Cuando se trate de subvenciones a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta ordenanza e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando de memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos. En el expediente se acreditarán las razones que dificulten la convocatoria pública y motivan la concesión directa, mediante informe del Jefe del Servicio con el visto bueno del delegado del área.

La resolución de concesión de las subvenciones contempladas en el apartado c) de este artículo y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 c de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener como mínimo, la resolución, los siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones.
- Indicación del carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social económico o humanitario.
- Justificación de la dificultad de la convocatoria pública, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

5. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que se encuentren consignadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en los respectivos Convenios suscritos y en las bases de ejecución.

6. Aquellos premios sin concurrencia se regirá conforme al artículo 22.2.c de la LGS.

Artículo 16. *Normas comunes a todos los procedimientos.*

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por la Intervención expidiéndose documento contable de retención de crédito. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto debiendo tramitarse junto a la misma el oportuno documento contable con cargo a la aplicación presupuestaria. La resolución de concesión el supondrá el compromiso de dicho gasto, tramitándose igualmente el correspondiente documento contable, así como el reconocimiento de la obligación, previo informe del Área instructora de conformidad con el artículo 88.3 del RGS.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma prevista en la Ley 39/2015:

2.1. Las solicitudes y la documentación exigida deberán presentarse conforme al art. 14, 16 y la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma electrónica mediante ventanilla virtual, <https://www.Mairena del Aljarafe.es/oficina-virtual/accesoven-tanilla-virtual/>, en relación con los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración.

2.2. Las solicitudes de beneficiarios no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración conforme al art. 14 de la LGS, podrán presentarse además de en la forma prevista en el apartado anterior, en el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien a través de la ventanilla virtual de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Por otro lado y en el caso de que la solicitud de subvención no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, no se acompañaran los documentos preceptivos o presente defectos subsanables, se requerirá mediante notificación por el medio electrónico preferente indicado y autorizado en la solicitud, a la entidad solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con indicación de que si no lo hiciera se dictará la resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Si la persona solicitante de la subvención estuviera obligada a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento, se entenderá como fecha de la solicitud la fecha en que se presentara la subsanación, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 68 de la Ley 39/2015.

Habida cuenta de lo anterior, el plazo para la subsanación de la solicitud será de diez días hábiles, salvo que el plazo para la solicitud de la subvención finalizara antes de esos diez días. En este caso el plazo para la subsanación será el que reste para la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos que corresponda. Aquellas solicitudes electrónicas que hubieran sido requeridas de subsanación y no lo hubieran sido, se tendrán por no presentadas a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 68 de la Ley 39/2015 sensu contrario.

- 2.3. Las solicitudes deberán venir acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la Ley 39/2015.
En la resolución de convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 15 días.
- 2.4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Este plazo sólo podrá ser ampliado en los procedimientos de concesión directa.
Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia, cuando se trate de procedimientos de concurrencia competitiva, a los criterios establecidos en la convocatoria, y contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:
- Indicación del beneficiario o beneficiarios, actividad a realizar o comportamiento a adoptar y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo. En los procedimientos de concurrencia competitiva se hará mención expresa a la desestimación del resto de las solicitudes, y el motivo de las mismas en su caso. En caso de subvenciones directas se incorporará al texto de la Resolución razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
 - La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.
 - Las condiciones que se impongan al beneficiario.
 - Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

3. Las resoluciones se notificarán a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que se hubieran de presentarse y plazo para su interposición. Además, en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones previa comunicación a la misma con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

4. En los casos en que las bases reguladoras de la concesión requieran la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tras la concesión o la aceptación expresa de la resolución de concesión, éstas deberán producirse en el plazo que fijen las bases reguladoras o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

Capítulo tercero. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Artículo 17. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

2. Salvo que en la resolución de convocatoria o concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de las misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Capítulo cuarto. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 18. *Abono de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.

2. No obstante, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta o fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución.

3. Por otra parte, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en la resolución de la convocatoria o de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico.

4. En cualquier caso no podrá procederse al pago si existe pendiente de presentar expediente de justificación por el beneficiario cuando ya hubiere expirado el plazo para ello o en el caso de que estuviere incurso en un expediente de reintegro.

Artículo 19. *Subcontratación de las actividades subvencionadas.*

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada cumpliendo los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y 68 del Reglamento de desarrollo. Salvo que las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones o se otorguen directamente éstas prevean expresamente un porcentaje superior, la subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

Artículo 20. *Justificación de las subvenciones.*

1. Dentro del plazo que establezca la resolución de concesión, el beneficiario deberá justificar la misma en la forma que determine la propia resolución, con arreglo a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, de las disposiciones reglamentarias de desarrollo y de lo previsto en esta Ordenanza.

La obligación de justificación tiene por objeto acreditar:

- a) La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- b) El cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.
- c) La aplicación de los fondos percibidos.

El deber de justificación se extiende a la totalidad del presupuesto de la actuación subvencionada, tanto en la parte financiada por el Ayuntamiento como la parte financiada por otras fuentes.

La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- a) Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en la sección 2º del capítulo II del Reglamento de la LGS.
- b) Acreditación por módulos.
- c) Presentación de estados contables.

Si la subvención se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirá de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

La modalidad ordinaria de justificación será la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, cuya cuenta justificativa contendrá con carácter general la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
El Área instructora comprobará que la Memoria detalla las actividades realizadas en el ejercicio subvencionado conforme al proyecto presentado y que la misma coincide con el Anexo aprobado, y que se encuentra fechada y firmada
2. Memoria económica justificativa fechada y firmada del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - 2.1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación de la entidad proveedora, nº de documento, concepto, fecha, importe con el IVA desglosado, pago y medio de pago, teniendo en cuenta que no se admitirán pagos en efectivo por importe superior a 2.500 € o la que en su caso se fije por la Ley 7/2012 de 29 de octubre de Prevención del Fraude Fiscal.
Respecto de los beneficiarios del art. 14 de la Ley 39/2015, la justificación se presentará a través de la oficina virtual escaneadas con sello y firma de pagado y haciendo constar que su importe se imputa como gasto a la subvención otorgada.
 - 2.2. Relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.
 - 2.3. Declaración jurada de la persona u órgano competente del beneficiario de la subvención del pago y medio de pago de los documentos acreditativos de los gastos realizados. En caso de cofinanciación se hará constar el porcentaje que se imputa al proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento; todo ello sin perjuicio del control financiero posterior.
 - 2.4. Cuando los documentos acreditativos de los gastos realizados sean facturas deberán ajustarse a lo establecido RD 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación que deberán contener obligatoriamente los siguientes requisitos:
 1. Número y, en su caso, serie.
 2. Nombre y apellidos o denominación social.
 3. Número o Código de Identificación Fiscal (NIF O CIF).
 4. Domicilio.
 5. El concepto del gasto debe quedar claramente expresado y desglosado.
 6. IVA o la no sujeción. En el caso de facturas exentas o no sujetas a IVA es necesario que esté indicado el precepto de la Ley que así lo recoge.
 7. Desglose entre base y cuota de IVA. Si la factura tiene varios tipos de IVA, deberá recoger por separado base y cuota correspondiente a cada uno de los tipos.
 8. Lugar y fecha de emisión.
 - 2.5. En el caso de justificación de gastos de personal con relación laboral deberá presentarse recibos de nóminas y documentos de abono de cuotas de la seguridad social, en los que deben constar el nombre y el número del documento nacional de identidad del personal dedicado a la actividad subvencionada. Deberán detallarse los costes salariales mensuales por nóminas y seguros sociales.
 - 2.6. Cuando los documentos acreditativos de los gastos realizados sean facturas deberán ajustarse a lo establecido RD 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación que deberán contener obligatoriamente los siguientes requisitos:
3. Acreditación de las medidas de difusión y publicidad adoptadas.
 - Si se trata de difusión y publicidad a través de prensa se concretarán las actividades a las que se destina la subvención.
 - Si los medios de difusión consisten en trípticos, cartelería... etc, deberá constar el logotipo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe con la leyenda Actividad/Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
 - El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención concedida y ello de conformidad con los artículos 18 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21. *Comprobación de la justificación.*

1. El Área Gestora de la subvención comprobará la adecuada justificación de la subvención así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

2. A efectos de justificación solo se computarán los gastos subvencionables pagados antes de la finalización del plazo de justificación. El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde el fin del periodo de ejecución de la actuación, salvo que las bases específicas establezcan otro distinto. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases específicas, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que

no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación se ajustará a las previsiones del artículo 32 de la Ley 39/2015 LRJAPC

3. A los efectos anteriores El Área Gestora llevará a cabo la comprobación de la justificación documental que obligatoriamente deba aportar la persona beneficiaria de la subvención con arreglo a la modalidad que se haya establecido en sus bases reguladoras, sin perjuicio de la comprobación de la actividad que se pueda realizar.

Conforme a lo establecido en el art. 71.2 del RLGS cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, el área gestora lo pondrá en conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y los aritméticos.

La documentación justificativa presentada una vez transcurrido el plazo del requerimiento de subsanación será admitida en tanto no se haya notificado el inicio del procedimiento de reintegro.

Una vez comprobada la documentación de justificación se emitirá informe técnico de comprobación de la justificación donde deberá entre otras determinaciones concluir si considera correctamente justificada la subvención conforme a la documentación exigida en las bases o, en caso de incumplimiento procede iniciar el procedimiento de reintegro total o parcial de acuerdo con los criterios de graduación

Artículo 22. *Requerimiento de la justificación.*

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, el área gestora requerirá a la persona beneficiaria conforme al art. 70.3 del RLGS, para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada con indicación de que transcurrido el plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y a las demás responsabilidades establecidas en la ley 38/2003 LGS.

Artículo 23. *Criterios de graduación del incumplimiento de la justificación.*

1. El incumplimiento de la presentación en plazo de la documentación justificativa, supondrá la pérdida del derecho al cobro/reintegro de la subvención en un 20% y una vez requerida dicha justificación conforme al art. 70.3 del RGS, su incumplimiento supondrá la pérdida del derecho al cobro/reintegro en un 100%.

También supone la pérdida total del derecho al cobro/ reintegro 100% en los siguientes casos:

- Incumplimiento de condiciones esenciales que fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido
- Obtención de la subvención falseando las condiciones u ocultando aquellas que la hubieran impedido
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 LGS

Cuando no se justifique el importe total del presupuesto presentado, se procederá a la reducción de la cantidad concedida atendiendo al principio de proporcionalidad.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión recogidas en las bases conllevará un reintegro o pérdida del derecho de cobro del 10% de la subvención, salvo que las bases recojan otra cantidad superior.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con la subvención otorgada por la Delegación instructora, el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, se reducirá la asignación del exceso de la parte proporcional.

2. Lo establecido en este artículo no eximirá de las sanciones que correspondan conforme a la Ley General de Subvenciones.

Capítulo quinto. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 24. *Supuestos de reintegro.*

El régimen jurídico y procedimiento de reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y concordante del Reglamento.

Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad, anulación de la resolución de concesión o falta de justificación total o parcial, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.

Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los costes de exacción no se instruirán expedientes de reintegros cuya deuda sea inferior a 100 euros

Artículo 25. *Procedimiento de reintegro.*

1. El Área Gestora que tramitó el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el perceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.
- b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015. Si transcurra el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

2. Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

3. La resolución de reintegro será notificada al interesado con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

4. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención comunicará a Intervención que no ha procedido el pago, para que se tramite el cargo en rentas con traslado del expediente a la Tesorería de la Corporación para que inicie el procedimiento de apremio. Cuando la obligada a reintegrar sea una Entidad pública no apremiable, el expediente pasará al Área de Hacienda para la compensación de deudas.

Capítulo sexto. FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO. RD 424/2017

Artículo 26. *Normativa de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley General de Subvenciones y al amparo del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, se someterá a fiscalización previa todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

En particular, serán objeto de fiscalización previa o control financiero todos los documentos o expedientes de Subvenciones, según lo previsto en el RD 424/2017 y en el Plan anual de control financiero vigente en cada momento

Artículo 27. *Ejercicio del control financiero permanente.*

1. El control financiero permanente de las subvenciones concedidas por la propia entidad y por los organismos públicos de ella dependientes se ejercerá por la Intervención de la Corporación.

La Intervención municipal realizará el control financiero de subvenciones conforme a lo previsto en el Plan anual de control financiero según los arts. 29 y siguientes del RD 424/2017, de 28 de abril, del cual se dará cuenta al Pleno.

La intervención podrá proponer que se solicite de la Intervención General de la Administración del Estado la realización de controles financieros sobre beneficiarios o recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría cuando se carezca de los medios adecuados para ejecutar el plan. Cuando la auditoría la realice una firma auditora privada, corresponderá a la Intervención General la dirección y el control de calidad de la misma.

2. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a la unidad gestora de las subvenciones de la Corporación.

4. Las actuaciones de control financiero podrán documentarse en diligencias e informes. Las diligencias se utilizarán para dejar constancia de los hechos o manifestaciones producidos durante el desarrollo de las mismas que sean relevantes para los fines del control.

Los informes se emitirán al finalizar las actuaciones y comprenderán los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones que de ellos se deriven así como, en su caso, las propuestas de iniciación de los procedimientos de reintegro o sancionadores que el órgano actuante considere procedente formular a la vista de las irregularidades detectadas.

5. Los informes de control financiero serán remitidos por la Intervención al Alcalde y al beneficiario final, y al pleno conforme al real decreto 424/2017, de 28 de abril.

6. Dichos informes formarán parte del informe resumen de los resultados del control interno conforme al art. 37 del real decreto 424/2017, de 28 de abril.

7. A la vista del informe, el Alcalde en el plan de acción adoptará las medidas que resulten necesarias para la mejora de la gestión y se informará al Pleno sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio de control interno. Del seguimiento de las medidas correctoras le corresponde al pleno y a la IGAE.

Capítulo séptimo. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. *Régimen sancionador.*

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

2. Corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local, en alguno de sus miembros o en cualesquiera otros Concejales. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia

Disposición transitoria.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. Se considerará el procedimiento iniciado para las subvenciones de concurrencia competitiva desde el momento de la publicación de la convocatoria y para las de concesión directa desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio

Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones (aprobado por Pleno de 1 de marzo de 2006 y publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de junio de 2006).

Disposición final.

Entrada en vigor. La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y una vez transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Mairena del Aljarafe a 27 de enero de 2021.—El Alcalde, Antonio Conde Sánchez.